Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3792/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Cultura

Fecha de Resolución 02/08/2023

Palabras clave Concierto, zócalo, búsqueda exhaustiva, gastos, partida presupuestal

Solicitud

Sobre el concierto de realizado en el zócalo el 28 de abril de 2023; el costo total del evento, partida presupuestal afectada, costos de viáticos y avión, así como el hotel de hospedaje respectivo.

Respuesta

Se informó que se realizó una búsqueda exhaustiva y que al momento de la respuesta no se había generado gasto alguno, y en consecuencia no se afectó ninguna partida presupuestal.

Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información

Estudio del Caso

Si bien es cierto que en respuesta complementaria el *sujeto obligado* informó sobre diversos montos y rubros requeridos, también lo es que se presume que se encuentra en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y remitir el soporte documental respectivo, a efecto de pronunciarse sobre todos los requerimientos, incluyendo los gastos de avión y hospedaje requeridos, y la partida presupuestal afectada para realizar el evento de interés, ya que se trata de información sobre la que no se pronunció, por lo que dicha información remitida en alcance no atiende completamente a la solicitud y por lo tanto, tampoco cumple con los extremos del citado criterio de interpretación 07/21.

Se estima que la respuesta se encuentra incompleta, ya que la información requerida faltante corresponde a aquella que debe tenerse publicada y actualizada para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia comunes.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta

Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada faltante a efecto de que se pronuncie y remita las documentales con las que cuente al respecto.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3792/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162223000859**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 4
CONSIDERANDOS 6
PRIMERO. Competencia. 6
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 8
CUARTO. Estudio de fondo. 8
QUINTO. Orden y cumplimiento. 13
R E S U E L V E 14

GLOSARIO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El ocho de mayo de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162223000859**, en la cual señaló como medio de notificación *"Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT"* y en la que requirió:

> *"El pasado 28 de abril vino a la CDMX (Zócalo) la cantante "Rosalía". De lo anterior, quiero acceder a la información siguiente: .*
> *1. ¿Cuánto fue el costo total del evento?*
> *2. ¿De qué partida presupuestal salió el evento?*
> *3. ¿Cuánto fue de viáticos?*
> *4. ¿Quién le pagó el avión?*
> *5. ¿En qué hotel se hospedó?."* (Sic)

1.2 Respuesta. El diecinueve de mayo, por medio de la *plataforma* y del oficio CDMX/SC/DGGFC/451/2023 de la Dirección de Grandes Festivales Comunitarios, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"… se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable, en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Unidad Administrativa, , por lo que me permito informarle que al momento de la respuesta no se ha generado gasto alguno, y en consecuencia no se ha afectado alguna partida presupuestal." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de mayo se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando que:

"… Pedí información sobre recursos públicos, a varias autoridades, la mayoría se declaró incompetente (adjunto a este recurso las respuestas que dieron las demás autoridades, para demostrar que el aquí sujeto obligado es la autoridad competente para tener la información) porque fundaron la competencia para conocer de mi solicitud, en el sentido, que la Secretaría de Cultura era la competente.

Dicho sujeto obligado, me niega la información del uso de recursos públicos, pues la información que quiero acceder es sobre el uso de dinero. Dinero que es publico, por ende, la respuesta atenta contra mi derecho de acceder a la información para conocer el uso, costo y demás dinero…" (Sic)

Archivo anexo:

- Oficio sin número en respuesta a la solicitud con número de folio 090162823002020 de la Coordinación de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintinueve de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3792/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de primero de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El catorce de junio el *sujeto obligado* a través de la plataforma y del oficio CDMX/SC/DGGFC/ 761 /2023de la Dirección de Grandes Festivales Comunitarios, a través del cual agregó que:

"… la fecha del presente recurso es posible actualizar la información al solicitante, considerando que esta Dependencia estableció un convenio de colaboración el pasado 02 de junio del presente, por la producción técnica del evento.

Por lo que pone a disposición del solicitante los rubros y costos generados por el evento de la cantante, siendo estos los únicos a cubrir por pate de esta Dependencia:

Rubros	Costo
Audio	$750,000.00
Video	$640,000.00
Backline	$25,000.00
Iluminación	$435,000.00
Sobre escenario	$45,000.00
Rubros	**Costo**
Generadores	$496,000.00
Delays (2)	$350,000.00
Crew Local	$369,460.00
Staff de Producción	$650,000.00
Carpas	$350,000.00
Grand Support	$1,550,000.00
Andamios y Estructuras	$350,000.00
Rigging	$65,000.00
Total	**$6,075,460.00**

...." (Sic)

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El treinta y uno de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respeto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

I. *La clasificación de la información;*
II. *La declaración de inexistencia de información;*
III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
IV. *La entrega de información incompleta;*
V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
X. *La falta de trámite a una solicitud;*
XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
XIII. *La orientación a un trámite específico.*

Máxime que, de manera complementaria y tal como lo precisó el *sujeto obligado* en sus oficios, de acuerdo con el artículo 222 de la citada *Ley de Transparencia*, **la Unidad de Transparencia no esta obligada a dar trámite a *solicitudes* ofensivas,** debiendo indicar a la ahora recurrente que su *solicitud* es ofensiva.

De tal forma que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas y sujetos obligados, <u>no formarán parte del estudio de fondo del asunto</u>.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la entrega incompleta de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios CDMX/SC/DGGFC/451/2023, CDMX/SC/DGGFC/761/2023 de la Dirección de Grandes Festivales Comunitarios.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Cultura es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con el concierto de realizado en el zócalo el 28 de abril de 2023, particularmente; el costo total del evento, partida presupuestal afectada, costos de viáticos y avión, así como el hotel de hospedaje respectivo.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó que se realizó una búsqueda exhaustiva y que al momento de la respuesta no se había generado gasto alguno, y en consecuencia no se afectó ninguna partida presupuestal.

Por su parte, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

Posteriormente, al rendir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* informó sobre los "únicos" costos cubiertos por la dependencia en una lista que incluye costos de audio, video, *backline*, iluminación, generadores, *delays, crew* local, *staff* de producción, carpas, *grand support*, andamios, estructuras y *rigging.*

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes,** sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónico, informático u holográfico**,** de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, dentro de las obligaciones de transparencia comunes del *sujeto obligado*, contenidas en el artículo 121 fracciones XXI, XXIX, XXXIII, LII de la *Ley de Transparencia*, se encuentra **mantener impresa para consulta directa de todas las personas, difundir y mantener actualizada a través de sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas respecto de**:

> ***XXI.*** *La información financiera sobre el* ***presupuesto*** *asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su* ***ejecución****. Esta información incluirá:*
>
> ***XXIX.*** *Las* ***concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones*** *otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones,* ***monto*** *y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
>
> ***XXXIII.*** *Informe de* ***avances*** *programáticos o* ***presupuestales****, balances generales y su estado financiero;*
>
> ***LII.*** *Cualquier otra* ***información que sea de utilidad o se considere relevante****, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística,* ***responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público****.*
>
> **[Énfasis añadido]**

Asimismo, de conformidad con el diverso criterio 07/21[4] aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda

[4] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [5]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que en respuesta complementaria el *sujeto obligado* informó sobre diversos montos y rubros requeridos, también lo es que se presume que se encuentra en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y remitir el soporte documental respectivo, a efecto de pronunciarse sobre todos los requerimientos, incluyendo los gastos de avión y hospedaje requeridos, y la partida presupuestal afectada para realizar el evento de interés, ya que se trata de información sobre la que no se pronunció, por lo que dicha información remitida en alcance no atiende completamente a la solicitud y por lo tanto, tampoco cumple con los extremos del citado criterio de interpretación 07/21.

[5] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el mismo sentido, se estima que la respuesta se encuentra incompleta, ya que la información requerida faltante corresponde a aquella que debe tenerse publicada y actualizada para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia comunes.
Razones por las cuales se estima que la respuesta no resulta suficiente para tener por atendido el requerimiento y que carece de la debida fundamentación, motivación, y del soporte documental respectivo, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCA** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Realice una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada faltante a efecto de que se pronuncie y remita las documentales con las que cuente respecto de los gastos de **hospedaje, avión y partida presupuestal requerida**, por el medio elegido para recibir notificaciones.

II. Plazos de cumplimiento. El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta a la solicitud en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley de Transparencia. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este Instituto el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20